



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 202/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio número SG-DGJ/0719/02/2020 y los anexos de José Pale García, delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, recibidos el diecinueve de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **005687**. Conste. *mm*

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos¹, mediante los cuales **cumple con el requerimiento** formulado por proveído de veinte de enero del presente año, al remitir copia certificada de las documentales referentes a los pagos y/o transferencias al municipio actor de veintiséis de junio y treinta de julio de dos mil diecinueve, derivados del convenio de veintinueve de mayo de dos mil diecinueve (dos últimos pagos).

De esta forma, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero², y 50³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se determina lo que en derecho procede respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto**, de conformidad con lo siguiente.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el veinte de junio de dos mil dieciocho, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.
--- SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberá actuar en términos del considerando octavo de esta ejecutoria."

¹ Fojas 762 y 785 del expediente en el que se actúa.

² **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)

³ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 202/2016

Los efectos de la citada resolución quedaron precisados en los términos siguientes:

"OCTAVO. Efectos. Esta Primera Sala determina que los efectos de la presente sentencia se traducen en la entrega de las cantidades demandadas respecto a los recursos del FISM-DF (correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis), cuyo monto asciende a \$35,833,572.00 (treinta y cinco millones ochocientos treinta y tres mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.); las aportaciones del Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional (PRODERE), por la cantidad de \$19,902,043.00 (diecinueve millones novecientos dos mil cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.); las aportaciones del Fondo para el Fortalecimiento Financiero (FORTAFIN), por la cantidad de \$4,425,428.00 (cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.); los recursos federales correspondientes a la participación de la recaudación del Impuesto sobre la Renta, en términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; esto, por el monto de \$15,018,315.00 (quince millones dieciocho mil trescientos quince pesos 00/100 M.N.); y los remanentes de bursatilización del fideicomiso F-998 que asciende a la cantidad de \$9,595,869.61 (nueve millones quinientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y nueve pesos 61/100 M.N.), así como el pago de intereses que se hayan generado en todos los casos. --- Para ello, se concede al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave un plazo de noventa días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificado este fallo, a fin de que realice lo conducente para que sean suministrados los recursos reclamados, más los intereses que resulten sobre ese saldo insoluto desde que tenían que ser entregados hasta la fecha de liquidación conforme a la tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones. --- Por lo que hace al pago de intereses, se estima pertinente puntualizar lo que sigue: --- a) En torno al FISM-DF, debe tomarse como fecha de inicio de los actos omisivos los días límite de entrega al municipio actor que se especificaron en el estudio de fondo (en la tabla correspondiente). --- b) Por su parte, respecto al Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional, el Fondo para el Fortalecimiento Financiero (FORTAFIN A-2016), los recursos federales correspondientes a la participación de la recaudación del Impuesto sobre la Renta, en términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y los recursos del Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y Pago número F-998, el cálculo de los intereses deberá hacerse a partir de los cinco días hábiles siguientes a la entrega de los recursos por parte de la Federación al Ejecutivo Estatal, al ser, por analogía, el plazo límite del Ejecutivo para la entrega de los recursos al municipio actor, de acuerdo a las referidas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal. --- Finalmente, se puntualiza que en caso que los recursos federales ya hayan sido entregados al municipio actor durante la substanciación de la presente controversia, queda incólume la condena del pago de intereses referida en el párrafo previo."

De lo antes expuesto se advierte que la sentencia dictada en la presente controversia constitucional declaró existente e inconstitucional la omisión del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, de ministrar los recursos pertenecientes al municipio actor, referentes a agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del Fondo de



Proyectos de Desarrollo Regional (PRODERE), del Fondo para el Fortalecimiento Financiero (FORTAFIN), la participación de la recaudación del Impuesto sobre la Renta y los remanentes de bursatilización del fideicomiso F-998, así como los correspondientes intereses que se hubieren generado, los que deberían contabilizarse aplicando la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones, y calcularse sobre el saldo insoluto desde que tenían que ser entregados hasta la fecha de liquidación.

Cabe precisar que con fundamento en el artículo 61⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles; de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la ley reglamentaria de la materia, la sentencia dictada en esta controversia constitucional quedó notificada a las partes de conformidad con las constancias que obran en el expediente⁶ y se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el nueve de agosto de dos mil diecinueve.

En ese sentido, el veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, este Alto Tribunal requirió al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave para que informara de los actos que hubiera emitido en relación con el cumplimiento ordenado en el fallo constitucional.

Derivado de ello, mediante oficio número SG/DGJ-4552/29/11/18, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el cinco de diciembre de dos mil dieciocho⁷, el delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, informó que en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno de la entidad para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, se contempla la partida "*Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente*", y con ello

⁴ **Artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En todo acto de que deba dejarse constancia en autos, intervendrá el secretario, y lo autorizará con su firma; hecha excepción de los encomendados a otros funcionarios.

⁵ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ Fojas 676 a 680 del expediente en el que se actúa.

⁷ *Ibidem*, fojas 701 a 728.

los recursos necesarios para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este medio de control constitucional.

Asimismo, por oficio número SG-DGJ-2968/06/2019, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el doce de junio de dos mil diecinueve⁸, el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, hizo del conocimiento que el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, convino con el municipio actor cumplir con la sentencia dictada en este asunto, realizando tres pagos conforme a la tabla siguiente:

Pago	Monto	Concepto	Fecha
1	\$42,303,130.46	FIS MDF	30 de mayo de 2019
2	\$24,790,383.53	PRODERE y Fideicomiso de la Bursatilización F/998	28 de junio de 2019
3	\$21,976,750.36	ISR participable y FORTAFIN	31 de julio de 2019

Además, señaló que el treinta de mayo de dos mil diecinueve realizó dos transferencias bancarias a favor del Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, por los montos de \$32,862,464.76 (treinta y dos millones ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 76/100 M.N.) y \$9,440,665.70 (nueve millones cuatrocientos cuarenta mil seiscientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.), lo que da un total de **\$42,303,130.46 (cuarenta y dos millones trescientos tres mil ciento treinta pesos 46/100 M.N.)**, a fin de dar cumplimiento al primer pago; hecho que demostró con las documentales que exhibió⁹.

De esta forma, mediante proveídos de trece de junio y veintidós de agosto, ambos de dos mil diecinueve, se dio vista al actor, tanto en el domicilio señalado en autos para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y en su residencia oficial, a efecto de que manifestara bajo protesta de decir verdad, si con los depósitos realizados se cubrieron las cantidades y/o intereses a los que fue obligado el Poder Ejecutivo del Estado, o lo que a su derecho conviniera en relación con lo informado por dicho poder; **la cual fue desahogada por su representante legal** con el escrito recibido en

⁸ *Ibidem*, fojas 761 a 784.

⁹ *Ibidem*, fojas 770 y 771.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el tres de septiembre de dos mil diecinueve¹⁰, en el que señala lo siguiente:

“... Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que a la fecha han sido cubiertas las cantidades pactadas en el convenio de referencia, con lo que no quedan obligaciones derivadas de la Controversia Constitucional 202/2016, pendientes por cumplir por parte del Gobierno del Estado de Veracruz, pues con los depósitos realizado (sic) se cubrieron las cantidades y los intereses a los que fue obligado el Poder Ejecutivo del Estado.”

[El subrayado es propio]

Así, por auto de veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve y veinte de enero de dos mil veinte, se requirió al Poder Ejecutivo y, en el segundo, también al Municipio de Xalapa, ambos de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que remitieran copias certificadas de las documentales referentes a los dos últimos pagos derivados del citado convenio.

Dicho requerimiento se desahoga por parte del Poder Ejecutivo de la entidad en el oficio y los anexos de cuenta, y se demuestra que el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, realizó cinco transferencias bancarias a favor del actor por la cantidad total de **\$24,790,383.53 (veinticuatro millones setecientos noventa mil trescientos ochenta y tres pesos 53/100 M.N.)**, y que el treinta de julio siguiente, llevó a cabo cuatro transferencias a favor del municipio por la cantidad total de **\$21,976,750.36 (veintiún millones novecientos setenta y seis mil setecientos cincuenta pesos 36/100 M.N.)**; hecho que demostró con las documentales que exhibió¹¹.

Con base en todo lo anterior, se advierte que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave **atendió el fallo constitucional**, en virtud de que pagó al municipio actor los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional (PRODERE), del Fondo para el Fortalecimiento Financiero (FORTAFIN), la participación de la recaudación del Impuesto sobre la Renta y los

¹⁰ *Ibidem*, fojas 816 y 817.

¹¹ *Ibidem*, fojas 839 a 843 y 848 a 851.

remanentes de bursatilización del fideicomiso F-998, así como los intereses generados.

Aunado a lo anterior y como se señaló, debe destacarse que el Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, se tuvo por satisfecho con el cumplimiento por parte del Poder Ejecutivo local del fallo dictado en el presente medio de control constitucional.

Por tanto, **se declara cumplida la sentencia** dictada el veinte de junio de dos mil dieciocho, por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la controversia constitucional 202/2016.

Notifíquese. Una vez que cause estado este auto, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de febrero de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 202/2016**, promovida por el Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

GMLM 21